



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4415-2006-PA/TC  
LIMA  
WALTER JACINTO TURÍN  
NARVÁEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Jacinto Turín Narváez contra la sentencia de Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 84, su fecha 13 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local –UGEL 3 y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N.º 0685-USE 3, de fecha 27 de febrero de 1998, que lo nombra como Director del CEO Palermo, en el extremo que se le otorga el nivel magisterial I. En consecuencia, solicita se cumpla con emitir una nueva resolución, reconociéndosele el nivel Magisterial V y que se le reintegren el íntegro de los devengados correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4415-2006-PA/TC

LIMA

WALTER JACINTO TURÍN

NARVÁEZ

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)